

BOCBA N° 4496 (07/10/2014)

RESOLUCIÓN N° 723/MMGC/14

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2014

VISTO:

Las Leyes Nros. 471 y 4013, el Convenio Colectivo de Trabajo instrumentado por Resolución N° 2778/MHGC/10, el Acta de Negociación Colectiva N° 17/13, instrumentada por Resolución N° 20-MHGC/14, el Acta de Negociación Colectiva N° 10/14, instrumentada por Resolución N° 1464-MHGC/14, el Decreto N° 660/11 y modificatorios, el Expediente Electrónico N° 11860924/DGPLC/14, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 471, de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su artículo 31, los principios a los que debe estar sujeta la Carrera Administrativa para los trabajadores de la planta permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dichos principios, deben ser cumplidos y desarrollados mediante la aplicación de normas y procedimientos surgidos de la negociación colectiva;

Que en tal sentido, se suscribió entre los representantes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sindicato Único de Trabajadores del Estado de la Ciudad de Buenos Aires (SUTECBA), el Convenio Colectivo de Trabajo, que en su Capítulo VII, desarrolla las pautas, principios y procedimientos generales, sobre los cuales debe regirse la Carrera Administrativa para los trabajadores de la planta permanente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en base a las normas antes citadas, se suscribió en el ámbito de la Comisión Paritaria Central, el Acta de Negociación Colectiva N° 17/13, instrumentada por Resolución N° 20-MHGC/14, que da por aprobado el nuevo Régimen Escalonario y de Carrera Administrativa, instruyendo a la Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera Administrativa (COPICA), a realizar las tareas de análisis, relevamiento y reglamentación necesarias para la instrumentación del mismo;

Que la antes mencionada Comisión acordó las pautas fundamentales que dan sustento a la reglamentación del Título IV del Régimen Escalonario y de Carrera Administrativa mediante el Acta de Negociación Colectiva N° 10/14, instrumentada por Resolución N° 1464-MHGC/14;

Que según lo normado por el Artículo 2° del Régimen Escalonario y de Carrera Administrativa, el Ministerio de Modernización es la Autoridad de Aplicación del mismo, y como tal posee la competencia de dictar las normas aclaratorias, complementarias y/o reglamentarias a que diera lugar su implementación, como asimismo instrumentar los acuerdos celebrados en el ámbito de la COPICA;

Que según lo dictado por la actual Ley N° 4013, el Ministerio de Modernización posee las funciones correspondientes al diseño e instrumentación de las políticas de recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que los cargos de Jefatura de los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, se crean mediante decreto emitido por el Jefe de Gobierno, según lo dispuesto por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la N°4496 - 07/10/2014 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Página N° 64intervención del Ministerio de Modernización, según lo establecido por la Ley N° 4013 y sus normas reglamentarias;

Que en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 4013, el Ministerio de Modernización, a través de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y sus áreas dependientes, deberá controlar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la aprobación técnica y presupuestaria de las estructuras organizativas de los organismos descentralizados y autárquicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 660/11 y modificatorios;

Que en dicho contexto y en respuesta a la necesidad de completar las estructuras organizativas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se estima conveniente la reglamentación del Título IV del nuevo Régimen Escalonario y de Carrera Administrativa, correspondiente a las Jefaturas, proporcionando a la administración una adecuada asignación de funciones y responsabilidades.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 4013,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE**

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación del Título IV del nuevo Régimen Escalonario y de Carrera Administrativa, en el marco del Acta de Negociación Colectiva N° 17/13, instrumentada por Resolución N° 20-MHGC/14 y el Acta de Negociación Colectiva N° 10/14, instrumentada por Resolución N° 1464-MHGC/14, que como Anexo (IF- 2014-13617485-DGPLC), forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Instrúyase a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y sus áreas dependientes, a realizar las acciones en forma conjunta con los órganos de gobierno intervinientes, para la conformación de las nuevas estructuras organizativas de la Administración Central y los organismos descentralizados y autárquicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que incluyan los cargos de Jefatura reglamentados por el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Establécese que la designación y el cese de los cargos de Jefatura ocupados en forma transitoria, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula Transitoria N° 1 del Anexo I del Acta Paritaria N° 17/13, se instrumentará a través de acto administrativo emanado por este Ministerio y a pedido del Ministro y/o Secretario o Titular del Organismo Descentralizado o Autárquico al cual pertenezcan.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, y a las Direcciones Generales Técnicas Administrativas y Legales del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Modernización y a la Dirección General de Capital Humano y Planeamiento de Carreras de este Ministerio.

Cumplido, archívese. Ibarra

ANEXO TITULO IV

De las Jefaturas

Artículo 31.- Niveles de cargos de jefatura.

Los cargos de jefatura se dividen en 3 (tres) niveles, denominados: Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección.

La creación de cargos de Jefatura en cada Dirección General o Unidad funcional deberá ajustarse a las siguientes pautas:

a.-) Alcance de control: La proporción de los cargos de conducción respecto de la dotación indicativa no deberá superar el 10%. Adicionalmente, la existencia de una jefatura se justificará a partir de una dotación mínima de DIEZ (10) personas a cargo.

b.-) Desagregación vertical: Deberá evitarse la forma uno en una, es decir, una Dirección General, una Gerencia Operativa, una Jefatura de Departamento, etc., ya que dificultan la coordinación y la comunicación.

c.-) Valoración de la unidad organizativa: Deberá identificarse la responsabilidad de la unidad organizativa a crearse, la cual podrá ejercerse sobre resultados, sobre recursos humanos, sobre recursos materiales, sobre recursos financieros, sobre locaciones definidas u otros criterios a definirse por la Autoridad de Aplicación.

d.-) Descripción de responsabilidad y acciones: Las acciones y responsabilidades asignadas a cada unidad organizativa no podrán superponerse ni repetirse, aplicando el principio de exclusividad en el ejercicio de responsabilidades de cada unidad orgánica.

Las pautas mencionadas podrán flexibilizarse cuando existan necesidades de servicio debidamente justificadas y avaladas, que requieran apartarse de los criterios generales establecidos para la creación de estructuras, previa intervención de la COPICA y la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta para ello la actividad de cada repartición.

Se exceptúan de las presentes condiciones, como así también de la cantidad total de cargos que se determinen para el resto de la administración, a los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 32.- Acceso a cargos de jefatura:

El agente accede a un cargo de jefatura titular por concurso a través del sistema de selección establecido en el Título IV del Régimen Escalonario y de Carrera Administrativa, aprobado por Acta de Negociación Colectiva N°17/13 e instrumentado por Resolución N° 020-MHGC/14 (en adelante Régimen Escalonario y de Carrera Administrativa), y de acuerdo con los requisitos específicos que se prevean en la reglamentación del mismo y las respectivas convocatorias.

Una vez aprobadas las estructuras organizativas para los niveles de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección, cada ministro y/o secretario del Poder Ejecutivo o titular de entes descentralizados y autárquicos, deberá proponer al Ministro de Modernización las personas que ocuparán los cargos de jefatura en forma transitoria, certificando las aptitudes e idoneidad de las mismas para las funciones a cumplir.

La designación, tanto de los agentes que hubieren accedido al cargo por concurso como los agentes que ocupen el cargo de forma transitoria, será efectiva a partir de la fecha de firma de la Resolución de nombramiento.

Ante el cese en el desempeño efectivo del Cargo de Conducción, el agente dejará de percibir el Suplemento por Cargo de Jefatura y para el supuesto de que hubiese cobrado con anterioridad a su nombramiento alguno de los suplementos mencionados en el tercer párrafo del presente artículo, tendrá derecho a volver a percibirlos.

Cláusula Transitoria

Cláusula Transitoria 1°.- Hasta tanto se reencasille al personal incluido en el ámbito de aplicación del presente escalafón en el agrupamiento, categoría, tramo y grado correspondientes, se exceptuará por única vez, el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 33 inciso a) del Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa para el acceso a cargos de jefatura en caso de concursos cerrados